



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN NACIONAL DE ORÁCULOS PÚBLICOS CERTIFICADOS PARA DATOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

ARTÍCULO 1º — OBJETO

La presente ley tiene por objeto crear el Régimen Nacional de Oráculos Públicos Certificados, destinado a la generación, provisión, certificación y verificación de datos objetivos jurídicamente relevantes, a fin de garantizar su confiabilidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad, para su utilización en contratos, procesos judiciales y administrativos, sistemas automatizados y tecnologías de registros distribuidos.

ARTÍCULO 2º — DEFINICIÓN DE ORÁCULO

A los efectos de la presente ley, se entiende por oráculo al sistema técnico, institucional o mixto que provee datos externos verificables a sistemas digitales, contratos inteligentes o procesos automatizados, permitiendo vincular hechos del mundo real con ejecuciones jurídicas o tecnológicas.

ARTÍCULO 3º — NATURALEZA JURÍDICA

Los oráculos regulados por esta ley:

- a) No constituyen órganos decisores ni sustituyen la función jurisdiccional;
- b) No interpretan normas ni valoran derechos;
- c) Se limitan a proveer datos objetivos certificados conforme a protocolos verificables;



- d) Actúan como infraestructura de confianza, no como autoridad regulatoria de contenidos.

TÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4° — TIPOS DE ORÁCULOS CERTIFICADOS

Se reconocen las siguientes categorías:

- a) Oráculos Públicos, provistos directamente por organismos del Estado Nacional;
- b) Oráculos Mixtos, gestionados por entidades privadas bajo certificación y supervisión pública;
- c) Oráculos Privados Certificados, provistos por entidades privadas acreditadas, cuando no existan oráculos públicos disponibles;
- d) Oráculos Descentralizados de Consenso, basados en arquitecturas distribuidas que obtienen datos mediante consenso entre múltiples fuentes independientes.

ARTÍCULO 4° bis — ORÁCULOS DESCENTRALIZADOS DE CONSENSO

Los oráculos basados en arquitectura descentralizada que obtengan datos mediante consenso entre múltiples fuentes independientes podrán ser certificados cuando cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Utilizar al menos CINCO (5) fuentes de datos independientes, verificables y no colusivas;
- b) Implementar un mecanismo documentado de agregación de datos, que podrá consistir en promedio ponderado, mediana, votación mayoritaria u otros métodos estadísticos verificables;
- c) Prever la exclusión automática de valores atípicos conforme a criterios estadísticos

objetivos;

d) Publicar un registro inmutable que permita auditar:

- las fuentes consultadas;
- los valores individuales obtenidos;
- la metodología de agregación aplicada;
- el margen de dispersión resultante;

e) Documentar los mecanismos de incentivos y penalidades aplicables a los nodos participantes, cuando existan;

f) Permitir auditoría técnica independiente del sistema de consenso.

Presunción de regularidad técnica

Los oráculos descentralizados que cumplan los requisitos precedentes gozarán de una presunción iuris tantum de regularidad técnica respecto de la confiabilidad del dato provisto.

Dicha presunción admite prueba en contrario y podrá ser desvirtuada mediante demostración suficiente de:

- a) Manipulación coordinada o colusión entre fuentes;
- b) Fallas sistémicas en el mecanismo de consenso;
- c) Divergencia manifiesta e injustificada entre el dato provisto y la realidad objetivamente verificable por otros medios idóneos.

ARTÍCULO 5º — DATOS SUSCEPTIBLES DE CERTIFICACIÓN

Podrán ser objeto de certificación los datos objetivos que cumplan criterios de



objetividad, verificabilidad y trazabilidad, incluyendo —sin carácter taxativo—:

- a) Índices económicos oficiales;
- b) Variables climáticas y ambientales medidas por organismos competentes;
- c) Precios oficiales, tarifas reguladas y valores de referencia públicos;
- d) Eventos jurídicos formalmente verificables (inscripciones, vencimientos, publicaciones normativas);
- e) Datos estadísticos públicos con impacto contractual;
- f) Cotizaciones de activos financieros en mercados regulados;
- g) Tipos de cambio de referencia;
- h) Otros datos objetivos que determine la reglamentación conforme a los criterios de esta ley.

TÍTULO II

VALOR JURÍDICO Y EFECTOS

ARTÍCULO 6° — EFECTOS JURÍDICOS

Los datos provistos por oráculos certificados:

- a) Constituyen principio de prueba respecto del hecho objetivo informado;
- b) Podrán adquirir plena fuerza probatoria conforme a la ley de prueba digital y las reglas de la sana crítica racional;
- c) Podrán ser utilizados como condición objetiva de ejecución en contratos inteligentes, seguros paramétricos, contratos administrativos y sistemas automatizados.

ARTÍCULO 7º — LÍMITES

El dato certificado acredita exclusivamente:

- a) La existencia del dato informado;
- b) Su integridad técnica;
- c) El momento de su certificación;
- d) La metodología declarada de obtención.

No acredita por sí mismo la validez jurídica del contrato, la responsabilidad de las partes ni la interpretación normativa de sus consecuencias.

TÍTULO III

USOS ADMITIDOS Y PROHIBIDOS

ARTÍCULO 8º — USOS ADMITIDOS

Los oráculos certificados podrán utilizarse en contratos privados, contratos inteligentes, seguros paramétricos, contratación pública y sistemas automatizados de cumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 8º bis — USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe el uso de oráculos certificados para:

- a) Decisiones completamente automatizadas sobre derechos fundamentales sin intervención humana efectiva;
- b) Discriminación algorítmica;
- c) Vigilancia masiva o social scoring sin base legal expresa;
- d) Cualquier uso que vulnere la dignidad humana, igualdad ante la ley o derechos

constitucionales.

Las cláusulas contractuales que infrinjan estas prohibiciones son nulas de nulidad absoluta.

TÍTULO IV

CERTIFICACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 11° — AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en coordinación con organismos técnicos y productores de datos oficiales.

ARTÍCULO 12° — REGISTRO NACIONAL DE ORÁCULOS CERTIFICADOS

Créase el Registro Nacional de Oráculos Certificados, de carácter público, digital y gratuito, en el que constarán identificación, tipo, proveedor, fuentes, metodología, auditorías, vigencia y eventuales suspensiones.

ARTÍCULO 13° — REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

Los oráculos deberán garantizar transparencia metodológica, integridad criptográfica, trazabilidad, disponibilidad razonable, seguridad informática, neutralidad e interoperabilidad.

ARTÍCULO 16° — PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los oráculos certificados deberán respetar la Ley 25.326 y normas complementarias.

En particular:

- a) Deberán abstenerse de publicar datos personales identificables en registros de acceso público;
- b) Cuando resulte necesaria la referencia a personas humanas, deberán utilizar técnicas de anonimización, pseudonimización, credenciales verificables u otros mecanismos técnicos que impidan la identificación directa del titular del dato;
- c) Deberán implementar mecanismos técnicos y procedimentales que permitan la revocación, rectificación o supresión del dato cuando exista obligación legal de eliminación, sin perjuicio de las limitaciones técnicas propias de los sistemas de registro inmutable;
- d) En ningún caso la certificación del dato podrá interpretarse como autorización para su tratamiento con fines distintos de aquellos que justificaron su provisión.

La Resolución Técnica Anual establecerá los parámetros mínimos revisables y las técnicas admitidas de preservación de la privacidad, conforme a la evolución del estado del arte.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD Y CONTROL

ARTÍCULO 14° — CONTROL JUDICIAL

El uso de oráculos certificados no limita la revisión judicial plena, la impugnación del dato por error grave ni la aplicación de normas de orden público.

ARTÍCULO 15° — RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad se rige por el Código Civil y Comercial de la Nación, requiriendo prueba de culpa, nexo causal y daño. No hay responsabilidad objetiva por el solo error del dato.



TÍTULO VI

DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 17º — INTEROPERABILIDAD

Los oráculos deberán ser interoperables con sistemas judiciales, registrales, blockchain y de firma digital.

ARTÍCULO 17º bis — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La autoridad de aplicación establecerá, mediante Resolución Técnica Anual, los parámetros mínimos técnicos revisables del sistema.

ARTÍCULO 17º ter — CRITERIOS PARA ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas deberán:

- a) Considerar estándares internacionales reconocidos y mejores prácticas (ISO/IEC, NIST, W3C, IETF u otros), adaptándolos al contexto normativo, institucional y tecnológico nacional cuando resulte necesario;
- b) Garantizar neutralidad tecnológica, seguridad, auditabilidad e interoperabilidad;
- c) Permitir actualización periódica sin afectar la seguridad jurídica.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 18° — ADHESIÓN PROVINCIAL

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir voluntariamente al presente régimen.

ARTÍCULO 19° — REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 20° — VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21° — COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. OBJETO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto crear el Régimen Nacional de Oráculos Públicos Certificados para Datos Jurídicamente Relevantes, con el fin de dotar al ordenamiento jurídico argentino de una infraestructura normativa e institucional de datos confiables, apta para su utilización en contratos, procesos judiciales y administrativos, sistemas automatizados y tecnologías de registros distribuidos.

El proyecto no introduce una nueva categoría decisoria ni altera el sistema de fuentes del derecho, sino que regula una infraestructura técnica de provisión de datos objetivos, estableciendo reglas claras sobre su certificación, trazabilidad, valor jurídico, límites, control y responsabilidad.

Se trata de una ley de infraestructura jurídica, no de contenido regulatorio sustantivo: su finalidad es permitir que los hechos objetivos del mundo real puedan ser utilizados de manera confiable, verificable y jurídicamente controlable en un contexto de creciente digitalización y automatización.

II. EL PROBLEMA ACTUAL: EL DÉFICIT JURÍDICO DEL DATO CONFIABLE

1. La economía y el derecho dependen cada vez más de datos

En la actualidad, una parte sustancial de las relaciones jurídicas se estructura sobre datos externos objetivos:

- Índices económicos (inflación, salarios, tasas);
- Variables climáticas y ambientales;
- Precios oficiales y tarifas reguladas;
- Eventos jurídicos formales (inscripciones, vencimientos, vigencias);

- Cotizaciones de mercados regulados;
- Resultados verificables de hechos físicos o institucionales.

Estos datos se utilizan para:

- Ajustar obligaciones dinerarias;
- Activar coberturas de seguros paramétricos;
- Ejecutar contratos con cláusulas automáticas;
- Verificar cumplimiento de condiciones contractuales;
- Determinar consecuencias jurídicas predeterminadas.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico argentino carece de un régimen específico que determine cuándo esos datos son jurídicamente confiables, cómo deben certificarse y qué efectos producen.

2. El “Oracle Problem” y su traducción jurídica

En el ámbito de los contratos inteligentes y los sistemas automatizados, este vacío se manifiesta en lo que la literatura técnica denomina el “Oracle Problem”:

- Las tecnologías de registro distribuido garantizan integridad y trazabilidad dentro del sistema;
- Pero no pueden verificar por sí mismas la veracidad de los datos del mundo real que se les suministran;

- La confiabilidad del sistema depende, entonces, del proveedor del dato externo: el oráculo.

Desde el punto de vista jurídico, esto se traduce en un problema central:

No existe hoy un marco legal que determine quién provee el dato, bajo qué condiciones, con qué responsabilidad y con qué valor probatorio.

La consecuencia es un escenario de:

- Incertidumbre jurídica;
- Dispersión de criterios judiciales;
- Dependencia de proveedores privados no regulados;
- Dificultad para escalar automatización contractual;
- Incremento de litigiosidad sobre hechos objetivos.

III. LA SOLUCIÓN PROPUESTA: INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE DATOS CONFIABLES

1. El Estado como proveedor de infraestructura, no como censor ni decisor

El proyecto adopta un enfoque institucional claro y deliberado:

el Estado no decide, no interpreta ni valora derechos; provee infraestructura de confianza.

Argentina ya produce una enorme cantidad de datos objetivos de alta calidad a través de organismos con autonomía técnica:

- INDEC;
- Banco Central;
- Servicio Meteorológico Nacional;
- CONAE;
- Registros públicos.

El problema no es la inexistencia del dato, sino su falta de certificación técnica interoperable, su difícil reutilización automatizada y su débil tratamiento jurídico fuera del documento tradicional.

El régimen de oráculos públicos certificados:

- No modifica metodologías de producción de datos;
- No interfiere con la autonomía técnica de los organismos;
- Se limita a certificar, sellar, trazar y distribuir el dato tal como fue oficialmente producido.

2. Infraestructura neutral, plural y escalable

El proyecto no impone un único modelo técnico, sino que reconoce una arquitectura plural:

- Oráculos públicos;

- Oráculos mixtos;
- Oráculos privados certificados;
- Oráculos descentralizados de consenso.

Esta diversidad garantiza:

- Resiliencia del sistema;
- Innovación tecnológica;
- Competencia;
- Evitación de monopolios informativos;
- Adaptabilidad a distintos casos de uso.

IV. VALOR JURÍDICO EQUILIBRADO

Uno de los aportes centrales del proyecto es su equilibrio jurídico.

Los datos certificados:

- Constituyen principio de prueba, no prueba tasada;
- Pueden adquirir plena fuerza probatoria conforme a la sana crítica racional;
- No sustituyen la valoración judicial;

- No presumen veracidad material absoluta del hecho subyacente.

En particular, los oráculos descentralizados que cumplen requisitos técnicos estrictos gozan de una presunción iuris tantum de regularidad técnica, cuidadosamente delimitada y plenamente revisable.

Este diseño evita dos extremos igualmente nocivos:

- El fetichismo tecnológico (“si lo dice el oráculo es verdad”);
- El rechazo injustificado de herramientas técnicas objetivas.

V. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y CONTROL JUDICIAL PLENO

1. No hay delegación de función jurisdiccional

El proyecto es explícito:

los oráculos no deciden, no interpretan normas ni sustituyen al juez.

El control judicial permanece intacto:

- El juez puede valorar el dato;
- Ordenar pericias;
- Suspender ejecuciones automáticas;
- Declarar nulidades;
- Aplicar orden público y normas protectorias.



2. Protección de derechos fundamentales

El articulado prohíbe expresamente el uso de oráculos para:

- Decisiones automatizadas sobre libertad personal;
- Discriminación algorítmica;
- Vigilancia masiva;
- Social scoring;
- Vulneración de dignidad humana.

Estas prohibiciones aseguran que la automatización no avance sobre el núcleo duro de los derechos constitucionales.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD

El proyecto incorpora un artículo específico y expreso sobre protección de datos personales, resolviendo una de las tensiones más sensibles entre tecnología y derecho:

- Blockchain pública e inmutabilidad;
- Derecho al olvido;
- Protección de datos sensibles.



La ley:

- Prohíbe la publicación de datos personales identificables en registros de acceso público;
- Exige anonimización, pseudonimización o credenciales verificables;
- Obliga a implementar mecanismos de revocación técnica cuando exista deber legal de eliminación;
- Remite a una Resolución Técnica Anual para adaptar las técnicas de privacidad al estado del arte.

De este modo, se compatibiliza la innovación tecnológica con la Ley 25.326 y los estándares internacionales de protección de datos.

VII. TÉCNICA LEGISLATIVA Y FLEXIBILIDAD REGULATORIA

El proyecto distingue claramente entre:

- Ley: principios, derechos, límites y responsabilidades;
- Reglamentación: procedimientos administrativos;
- Resolución Técnica Anual: parámetros técnicos mínimos revisables.

Esta técnica evita:

- Obsolescencia normativa;

- Rigidez tecnológica;
- Delegación legislativa indebida.

Las especificaciones técnicas deberán considerar estándares internacionales reconocidos, adaptándolos al contexto nacional cuando resulte necesario, preservando soberanía regulatoria y adecuación local.

VIII. DERECHO COMPARADO Y POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL

Las experiencias internacionales muestran una tendencia clara:

- Infraestructura estatal de datos confiables (Estonia);
- Oráculos públicos para sistemas financieros y administrativos (Singapur);
- Reconocimiento legal de oráculos en ecosistemas descentralizados (Estados Unidos, Suiza).

Sin embargo, ningún país de América Latina cuenta con un régimen legal integral de oráculos públicos certificados.

Este proyecto posiciona a la Argentina como:

- Jurisdicción pionera en la región;
- Referente normativo exportable;
- Ecosistema atractivo para innovación legal y tecnológica.

IX. IMPACTO ECONÓMICO, JUDICIAL Y SOCIAL

El régimen propuesto permitirá:

- Reducir litigiosidad sobre hechos objetivos;
- Disminuir costos de contratación y verificación;
- Facilitar seguros paramétricos y financiamiento automatizado;
- Modernizar contratación pública;
- Mejorar eficiencia judicial;
- Aumentar transparencia y trazabilidad estatal.

Con una inversión moderada, el retorno esperado —en eficiencia, reducción de conflictos y atracción de inversión— es ampliamente positivo.

X. COMPLEMENTARIEDAD SISTÉMICA

Esta ley se integra armónicamente con:

- La reforma sobre contratos inteligentes (derecho sustantivo);
- La ley de prueba digital y evidencia tecnológica (derecho procesal).

Conforma así un ecosistema legislativo coherente que responde de manera integral a los desafíos jurídicos de la economía digital.



XI. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa no automatiza la justicia,
no reemplaza al juez,
no delega decisiones políticas ni jurídicas en algoritmos.

Lo que hace es proveer infraestructura pública de datos confiables, bajo control democrático, judicial y técnico, para que el derecho pueda operar eficazmente en el siglo XXI.

Por todo lo expuesto, se solicita la sanción del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**